

Referencia: IEF_CO_GOB_00010_2025

Asunto: **INFORME** – proyecto DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA

El día 13 de febrero de 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos europeos, sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 58, apartados 1.5º y 4.5º, competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia y competencia ejecutiva en defensa de la competencia. Asimismo, dispone en el artículo 164.1º que deberá establecerse por ley un órgano independiente de defensa de la competencia.

En cumplimiento de dicho mandato estatutario, la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, creó la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, cuyo fin general era promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El desarrollo de estas previsiones se efectuó mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprobaron los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Desde su creación, este organismo ha sido objeto de diversas modificaciones que han ido materializándose mediante las correspondientes reformas de su régimen legal y estatutario. Con el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se opera la última de estas reformas, la cual introduce cambios tales como la denominación del organismo, que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. En lo referente al tipo de entidad y su régimen jurídico, la Agencia deja de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; en lo referente a la atribución de funciones y competencias, se amplían las funciones en materia de regulación económica mediante una reordenación funcional y orgánica, asumiendo funciones no desempeñadas por ningún otro órgano de la Junta de Andalucía y, además, se adopta un modelo de Consejo de la Competencia más acorde con las medidas de eficiencia en el gasto público, en el que se modifica el



régimen jurídico de la persona titular de la Presidencia del Consejo, dejando de tener la consideración de alto cargo y asimilándolo al de los vocales.

Por todo ello, debido a los cambios aprobados desde su creación, tanto jurídicos como orgánicos y de funcionamiento de la Agencia, se ha considerado necesario la aprobación de unos nuevos estatutos, de acuerdo con lo establecido en el mandato de la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal.

Análisis de la incidencia económica-financiera y presupuestaria

En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se exponen, en relación con la incidencia económico-presupuestaria del proyecto normativo presentado a informe, dos medidas de ahorro entre las que destaca la que se deriva de la modificación del régimen jurídico de la persona titular de la Presidencia del Consejo de la Competencia, lo que supone, según se indica en la memoria, la eliminación de la dotación presupuestaria relativa al alto cargo, con un ahorro de 91.189,82 euros anuales en Capítulo I. No obstante, esta modificación no fue inmediata, ya que la disposición transitoria 2ª del Decreto-Ley 2/2020, estableció que “...*La persona actualmente titular de la Presidencia del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía continuará en el ejercicio de su cargo con la misma consideración y rango con que fue nombrada, hasta la expiración del término del presente mandato o la continuación en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y sin perjuicio de las restantes causas de cese o suspensión previstas en la Ley...*” De acuerdo con esta disposición transitoria, el Presidente del Consejo permaneció en el ejercicio de su cargo hasta la expiración de su mandato, momento en el que fue nombrado, mediante el Decreto 90/2024 del 9 de abril, el actual Director Gerente de la Agencia. Analizando lo expuesto cabe considerar que el ahorro derivado del cese del Presidente como alto cargo fue consecuencia directa de la aprobación del Decreto-ley 2/2020, no de la aprobación de los nuevos estatutos de la Agencia, que no hacen sino reflejar lo establecido en aquel.

En segundo lugar, se hace referencia en la MAIN al ahorro derivado de la reducción del importe de las compensaciones económicas previstas para los miembros del Consejo por los conceptos recogidos en el artículo 2. a). Sin embargo, el importe de tales compensaciones no es materia que se trate en los estatutos, cuyo artículo 13.5 se limita a establecer que “*Los miembros del Consejo no recibirán retribuciones periódicas, aunque tendrán derecho a percibir las dietas y gastos de desplazamiento previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Asimismo, tendrán derecho a compensaciones económicas por la elaboración de ponencias y por la realización de actuaciones como miembros del citado Consejo, cuyos conceptos, cuantías, límite máximo, así como el procedimiento para su liquidación y percepción se determinarán mediante Orden de la Consejería competente en materia de economía, atendiendo a criterios de racionalización, productividad, responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.*” Es oportuno indicar que en los estatutos vigentes ya aparece recogido este párrafo en iguales términos, si bien haciendo referencia a las personas titulares de las vocalías en vez de a los miembros del Consejo. Los importes de las compensaciones actualmente vigentes fueron establecidos en la Orden de 10 de diciembre de 2015, por la que se determinan las compensaciones económicas de las personas titulares de las Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, estando previsto que se modifiquen



mediante una nueva orden cuyo borrador, en el que efectivamente se contempla la reducción de tales importes, ya ha sido recibido en este centro directivo para la emisión del informe económico-financiero y presupuestario. Por lo tanto, respecto de las compensaciones económicas, al igual que respecto de la modificación del régimen jurídico del Presidente del Consejo, el ahorro no derivará de la modificación de los estatutos, sino, en este caso, de la orden que establezca los importes, lo cual se valorará en su correspondiente informe, ya que se trata de un expediente diferente al que nos ocupa.

Por otra parte, en el resto del texto sometido a informe no se identifican otras modificaciones respecto de los estatutos vigentes que pudieran conllevar un incremento del gasto.

Conclusiones

De acuerdo con todo lo expresado, cabe concluir que el Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía carece de incidencia económico-financiera y presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el proyecto de decreto analizado fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a contenido económico financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS